

Bogotá - Cundinamarca, 21 de febrero de 2023

Señores:

JUEZ DE TUTELA – REPARTO

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GINA LIZETH CARRILLO ACUÑA

ACCIONADO: CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

GINA LIZETH CARRILLO ACUÑA, identificada con C.C. No 1121890017 expedida en Villavicencio - Meta, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCION DE TUTELA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre de Colombia, toda vez que, han vulnerado mis derechos Constitucionales fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICION, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 29, 40 83 y 125 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actuando en nombre propio, me presente en la Modalidad de Concurso Abierto de Méritos al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, ID Inscripción: 474644754; Nivel: Docente de Aula; Denominación del empleo: Docente Primaria; Numero de OPEC: 184908 dentro de los términos establecidos en el **Acuerdo No. 2137 de 2021 que rige la Convocatoria**, cumpliendo con los requisitos necesarios para el cargo aspirado tanto académicos, como experiencia.

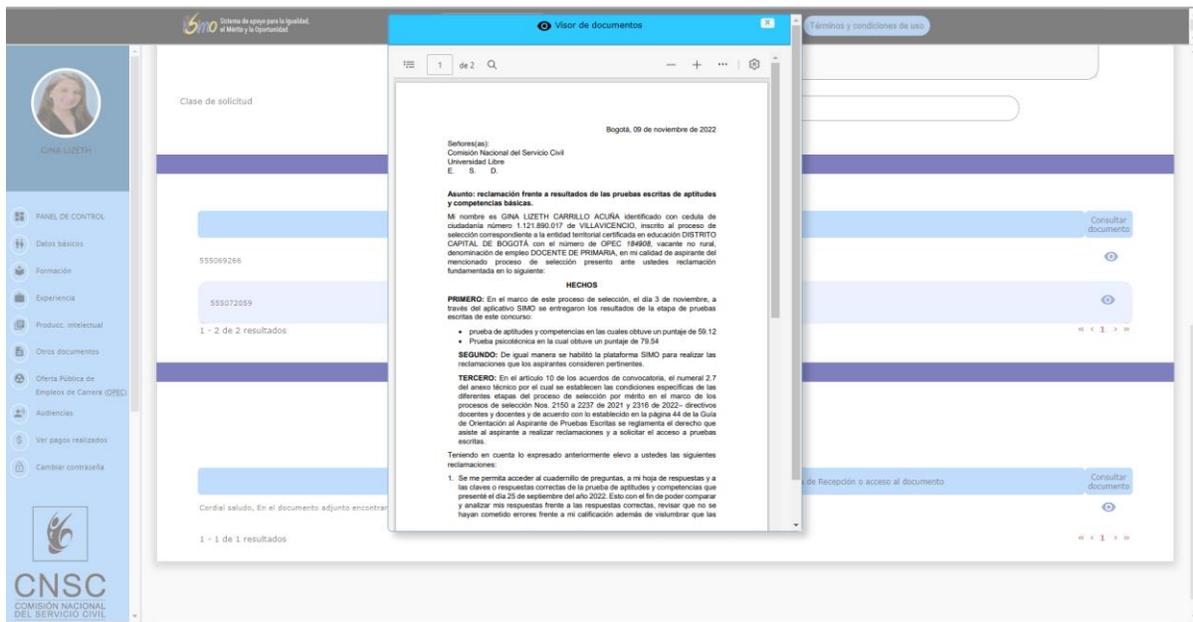
SEGUNDO: El 25 de septiembre de 2022, según el cronograma de la convocatoria se efectuaron las pruebas de conocimientos y que La Universidad Libre, como operador del concurso de méritos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, publicaron los resultados de dichas pruebas

escritas el 03 de noviembre del mismo año por medio del aplicativo de SIMO, cuyos resultados obtenidos en el examen generaron mi exclusión y descalificación del mismo.

TERCERO: Al leer el módulo de las pruebas escritas se observó que un número significativo de preguntas sobre competencias funcionales y comportamentales se encontraban mal formuladas o con error en su redacción, eran ambiguas, se presentaban para una interpretación errónea, o las respuestas podían ser cualquiera de las opciones dadas, esto teniendo en cuenta que es una prueba que en su inicio enuncia que son preguntas múltiples con única respuesta. Al finalizar la prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales, mi conclusión fue que las preguntas formuladas no recogían o se ceñían en estricto sentido, a los ejes temáticos

CUARTO: Que, a consecuencia de lo anterior, presenté solicitud de acceso a pruebas el día 09 de noviembre de 2022, con el fin de obtener y revisar el material de las pruebas escritas funcionales y comportamentales.

Pantallazo No. 1



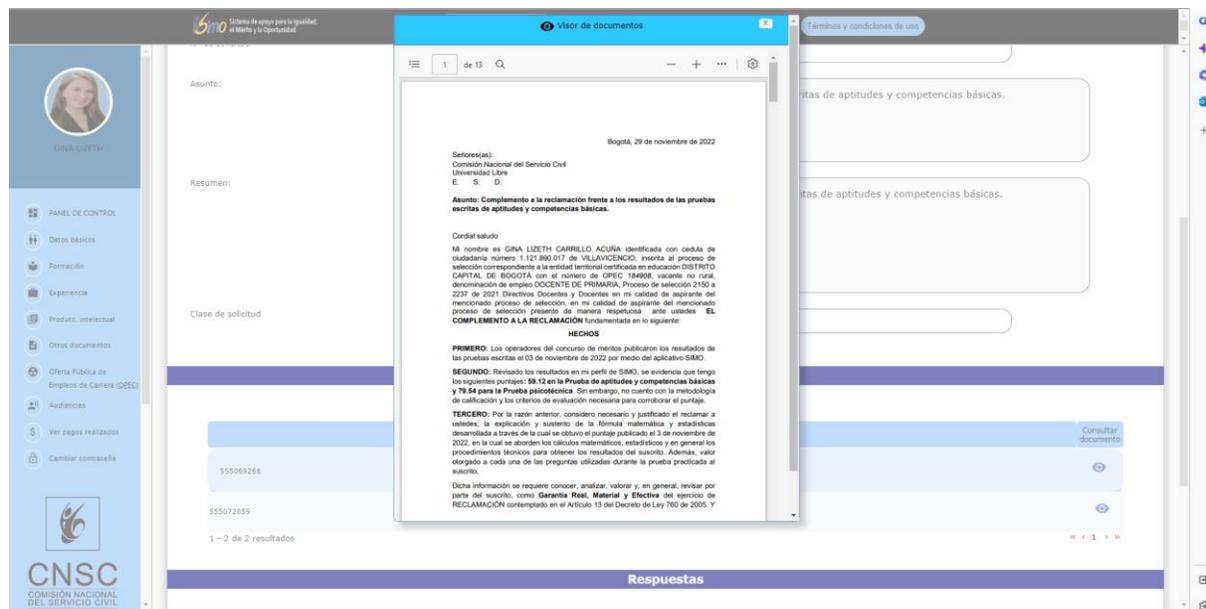
QUINTO: Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2022, se llevó a cabo revisión “Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, docente Aula - RURAL”, a las cuales asistí a las instalaciones del Colegio Juan Lozano y Lozano Sede AA, ubicado en la Calle 140 No. 100 30; Bloque: Único; Piso: 2; Salón: 201, con hora de ingreso 7:40 am, entrega de material a las 8:00 am y hora de salida 11:30 am. Sin embargo, no me dieron a conocer la metodología de evaluación que utilizaron, ni el tipo de calificación que aplicaron en la prueba eliminatoria ni en la clasificatoria. Por esta razón, no me cumplieron con todas las garantías para el adecuado

complemento a la reclamación; así mismo hubo imposibilidad del uso de herramientas para el recaudo del material probatorio, pues es importante tener en cuenta que para recaudar la prueba reina se debe tener evidencia escrita, documental y/o fotográfica, no pudiendo utilizar ningún medio tecnológico (celulares, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica Etc), siendo un tiempo humanamente restringido para analizar en su totalidad el cuadernillo, lo cual vulnera el derecho a la contradicción, al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital.

Que, en dicha revisión, presento inconformidad de mi parte, dado a que el operador no establece la metodología de la evaluación que se aplicó para el cargo al que aspiro (**OPEC 184908**, vacante No Rural, denominación de empleo “Docente Primaria”), lo cual vulnera mis derechos participativos para quedar en la selección de lista de elegibles.

SEXTO: Posterior a ello, contaba con 2 días para interponer la respectiva complementación a la reclamación ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por eso el día 29 de noviembre de 2022 presenté reclamación, solicitando que se me garantice el derecho a la contradicción y al debido proceso, así mismo reitero que en ese lapso tan corto de tiempo no se alcanzó a revisar el cuadernillo completo, lo cual es una total desventaja para realizar la verificación.

Pantallazo No. 2:



SEXTO: El enfoque de la reclamación presentada el día 29 de noviembre de 2022 por ser presentada de manera “apresurada”, se hizo con el análisis de algunas preguntas que alcanzo a vislumbrar, pero aclarando que no se pudo enfocar en una idea más detallada de las preguntas, además exponiendo mi inconformismo frente al procedimiento para acceder al material de la prueba escrita, pero no una verdadera crítica sobre la evaluación realizada, por eso se considera que se da continuidad al complemento de la reclamación pero sin material

suficiente dado a la imposibilidad dada por el operador; así las cosas me centre en las preguntas puntuales, justificando las razones desde el criterio de profesión, argumentos jurídicos sobre la normatividad vigente, preguntas que son de otras áreas y que son conocimientos específicos de otra profesión y no son manejados dentro de su eje temático; por ese motivo solicito la recalificación y el otorgamiento de un puntaje mayor. Hay que tener en cuenta que se quiere centrar que el tiempo que de la visualización de la prueba no fue suficiente, no se evidencia tal garantía del derecho al debido proceso en cuanto a legalidad, defensa, transparencia, imparcialidad y objetividad del concurso de mérito. Se limitó el tiempo al aspirante al no poder copiar o tener una idea más detallada de las preguntas para con ello poder tener más argumentos para la respectiva reclamación ya que sólo por puntos claves era muy complejo formular y justificar la respectiva reclamación acorde a la pregunta.

Así mismo me permito indicar que mi reclamación fue argumentada así:

“(...)

PRIMERO: *Los operadores del concurso de méritos publicaron los resultados de las pruebas escritas el 03 de noviembre de 2022 por medio del aplicativo SIMO.*

SEGUNDO: *Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: 59.12 en la Prueba de aptitudes y competencias básicas y 79.54 para la Prueba psicotécnica. Sin embargo, no cuento con la metodología de calificación y los criterios de evaluación necesaria para corroborar el puntaje.*

TERCERO: *Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes; la explicación y sustento de la fórmula matemática y estadísticas desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 3 de noviembre de 2022, en la cual se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito. Además, valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.*

Dicha información se requiere conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como Garantía Real, Material y Efectiva del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005. Y que complementa el numeral 2.7. del Anexo Técnico de los Acuerdos de convocatoria.

CUARTO: *Téngase en cuenta que la publicación realizada el 3 de noviembre de 2022 constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso la Universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.*

De acuerdo a lo anterior, presento ante ustedes el complemento de la reclamación de acuerdo a la citación del acceso de material de las pruebas escritas y de ante mano realizo las siguientes peticiones:

PETICIONES

Inicio mencionando que el día 9 de noviembre realice a ustedes la reclamación con 5 solicitudes y a la fecha han dado respuesta a dos.

Nuevamente solicito la petición 1, 2 Y 3 y a partir de la 4 anexo las peticiones con el complemento de esta reclamación a ustedes lo siguiente:

PRIMERO Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas, la metodología y fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje parcial de la prueba de aptitudes y competencias básicas.

SEGUNDO Teniendo en cuenta que la normatividad de este concurso menciona específicamente en el anexo técnico que "...Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)...", en este mismo sentido solicito se me explique esta metodología de calificación de forma particular, no general, con base en mi prueba escrita explícitamente evitando respuestas generales en las cuales se dé contestación al suscrito de forma colectiva con otros aspirantes.

TERCERO Que el anterior documento explicativo y detallado de la metodología de calificación pueda ser conocido por el suscrito con anterioridad a la revisión de las pruebas con el fin de lograr una mayor comprensión al momento de revisar las mismas y pueda incluirse este análisis en la etapa de complementariedad de la reclamación la cual se realizará los dos días hábiles siguientes al acceso a pruebas escritas como lo especifica el numeral 2.7.1 del anexo técnico del mencionado proceso de selección. (la cual a la fecha 29 de noviembre el suscrito no ha recibido la información pertinente).

CUARTO ¿Cuáles y cuantas preguntas fueron imputadas? Para educación Primaria No rural y cuál fue el argumento utilizado para dicha imputación.

QUINTO La metodología de calificación, que me den la fórmula matemática por la cual sacaron el resultado con la descripción de cada variable y como se calculó; adicionalmente entregar los valores por los cuales da el resultado de 59,12 que fue publicado en la plataforma de Simo.

SEXTO Las preguntas imputadas cuentan como aciertos; especificarme con la metodología de evaluación, descripción de la evaluación, calculo y todas las variables, Si las anexaron como respuestas correctas y porque el resultado continuo 59,12 y no subió si tengo un 65, 31% de respuestas correctas de acuerdo a la revisión de la hoja de respuesta del participante y la Universidad Libre.

SEPTIMA Indicar las claves de respuesta a las preguntas respondidas en donde se identifique aciertos y desaciertos correspondientes al empleo identificado con el código OPEC No. 184908.

OCTAVA La pregunta 8 y la pregunta 10

No está incluido como competencias básicas en la guía de tecnología, Guía No. 30 Ser competente en tecnología: ¡una necesidad para el desarrollo! <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-160915.html>. Solicito imputar las anteriores preguntas ya que la temática está fuera de la guía N° 30. Se le informa al docente abrir un correo en una sede donde no hay internet. Primero, esta acción no es coherente con las funciones que debe cumplir el docente, ni las competencias que se le evalúan en el

área de Gestión Académica. Valga aclarar que ofimática no hace parte de las 4 componentes que se deben evaluar en este eje. Y Afirmo que en este ítem se evalúa ofimática porque un docente no tiene porqué saber los tipos de archivo (.ost, .nst, .pst, excel), pues no es su función enviar correos de una sede a otra que se alejen de lo que se indica en la Gestión Académica. **Solicitud revisión e imputar las preguntas y sumarlas a mi favor en el puntaje.**

NOVENA En el anexo de especificaciones de proceso de selección docente en el ítem 2.1 PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES y 2.1.1. Prueba de aptitudes y competencias básicas.

2.1.1. Prueba de aptitudes y competencias básicas.

Tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas, aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivos Docentes y Docentes, y contendrá, como mínimo los siguientes componentes:

1. Lectura crítica.
2. Razonamiento cuantitativo.
3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía.
4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.

Informe el valor de cada pregunta porcentual por cada componente.

DECIMA La pregunta 11

Organizar un informe de menor a mayor

*La respuesta que ustedes indican corresponde a la letra C. (Ordenar descendente), sin embargo, para ordenar menor a mayor 1,2,3,4,5,6 se organiza de forma ascendente; (Ordenar ascendente), por ese motivo, la respuesta del cuestionario no corresponde a lo que estaban preguntado. Es así, que la respuesta tomada como clave (opción C) está redactada de forma errónea y genera confusión creando una inadecuada interpretación por parte del aspirante; teniendo en cuenta que la pregunta pide mostrar de menor a mayor la edad de los estudiantes (es decir de manera ascendente). Solicito la argumentación de porque la respuesta para esta pregunta era la opción C y seguidamente imputar esta pregunta sumando a mi favor el resultado debido a lo anteriormente mencionado. **Solicitud revisión e imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.***

DECIMA PRIMERA La pregunta 20

El caso expuesto para resolver la pregunta 20 crea confusión, para analizar la información plantea variedad de temas en una misma situación: Estudiantes migrantes, choque nivel cultural y social afectando los procesos de aprendizaje y xenofobia.

Para Cumplir la propuesta y poner en marcha el desarrollo de las competencias ciudadanas la Universidad Libre indica que la respuesta Correcta es la B. Modificar el PEI; en nuestro que hacer docente en experiencias en Colegios del Distrito en primera instancia se promueve la formación ética en las instituciones educativas a través del currículo, plan de estudios y como segunda instancia la participación de toda la comunidad educativa (Padres de familia, estudiantes, docentes, directivos docentes) para resignificar el PEI.

Fundamentado en <https://www.mineduccion.gov.co/portal/Preescolar-basica-y-media/Proyectos-de-Calidad/235147:Competencias-Ciudadanas>

<https://www.mineduccion.gov.co/portal/men/Publicaciones/Guias/75768:Guia-No-6-Estandares-Basicos-de-Competencias-Ciudadanas> Guía No. 6 Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas. **Solicitud revisión e imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.**

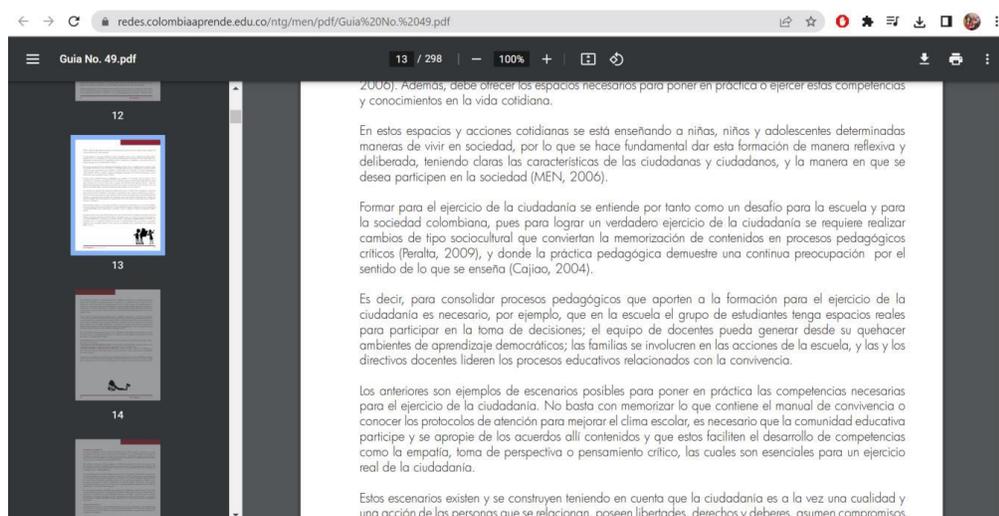
DECIMA SEGUNDA La pregunta 21

Pregunta relacionada con la Sana convivencia en las instituciones educativas La respuesta Correcta es la B de acuerdo a: Guía No. 49. Guías pedagógicas para la convivencia escolar Actualizado: 29 de septiembre de 2020 La guía que encontrará

a continuación brindan herramientas pedagógicas a los EE (Establecimientos educativos) de todo el país y su comunidad educativa para facilitar el proceso de ajuste de los manuales de convivencia de manera participativa, la puesta en marcha de la ruta de promoción, prevención, atención y seguimiento para la convivencia escolar.

<https://www.mineduccion.gov.co/portal/men/Publicaciones/Guias/339480:Guia-No-49-Guias-pedagogicas-para-la-convivencia-escolar>

En la Guía 49 en la página 13



De acuerdo, a lo mencionado en la guía 49 se debe crear acciones pedagógicas y educativas que permita en primera instancia la participación del estudiante Escuela- estudiante; tal como lo menciona la guía 49 con los estudiantes eje principal se da inicio a las acciones orientadas a mejorar la convivencia que puedan desarrollar desde su quehacer; es así que se da inicio con los estudiantes en su primer escenario la Escuela con el ejemplo y acciones va a su casa a replicar; así mismo se incluye el escenario entorno familiar y social. **Solicitud revisión e imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.**

DECIMA TERCERA La pregunta 22

Errores en la redacción de la pregunta y reglas ortográficas. Solicito revisar la pregunta haciendo referencia a lo anterior y argumentar su composición gramatical al suscrito Imputar por la estructura de la Gramática. Al

presentar errores se dificulta la interpretación y comprensión textual. **Solicitud revisión e imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.**

DECIMA CUARTA La pregunta 28

La situación o caso que se expone en la pregunta hace referencia a Básica secundaria Matoneo escolar; y la OPEC seleccionada en el concurso está ubicada en primaria. Mi experiencia docente 14 años la he desempeñado en la Educación Primaria. Motivo por el cual elegí la denominación docente de Primaria. Tener en cuenta, que la dirección de grupo y el manejo de diversas situaciones de los estudiantes también depende del nivel educativo, edad, aspectos académicos y convivenciales. **Solicitud revisión e imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.**

simocnsc.gov.co/#resultados

Escritorio Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

GINA LIZETH

PANEL DE CONTROL
Datos básicos
Formación
Experiencia
Produc. intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de Empleo de Grupo OPEC

RESULTADOS

Docente de primaria

nivel: docente de aula denominación: docente de primaria grado: no aplica código: no aplica número opec: 184908 asignación salarial: \$ no aplica

Secretaría de Educación Distrital de Bogotá - Grupo A_No Rural Cierre de inscripciones: 2022-06-24

Total de vacantes del Empleo: 1066 Manual de Funciones

Propósito

de conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias

DECIMA QUINTA La pregunta 36

Democracia El docente debe orientar al personero.

En esta pregunta evidencio Errores en la redacción debido a que en el enunciado habla de la ruta para la ejecución de las propuestas del personero y la respuesta está enfocada en estrategias encaminadas a la sana convivencia. En este caso lleva al aspirante por dar como opción que todas las respuestas A, B y C son apropiadas Porque el docente puede inducirlo, asesorarlo y guiarlo, orientarlo en su labor y funciones como personero la redacción de las opciones de respuestas todas son verdaderas ya que están dentro de su manual de funciones del docente en la participación de los proyectos como lo es el proyecto de democracia.

Resolución 003842 18 MAR 2022
https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/educacion/personeros-y-personeras-estudiantiles-se-posesionan-este-jueves>

<https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1033-se-instala-la-red-distrital-de-personeros-y-personeras-estudiantiles-2022#:~:text=Se%20instala%20la%20Red%20Distrital%20de%20Personeros%20>

y%20Personeras%20Estudiantiles%202022,-
Imprimir&text=L%C3%ADderes%20estudiantiles%20de%20colegios%20de, trabajar%C3%A1n%20desde%20las%20comisiones%20nombradas.

Con orientación y explicación del docente el personero puede encontrar sus funciones a desempeñar en el Manual de convivencia; adicionalmente los docentes integrantes del área de conocimiento Ciencias Sociales participan activamente en el proyecto de democracia. **Solicitud revisión e imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.**

DECIMA SEXTA 47 En la evaluación de desempeño laboral para demostrar el manejo de los recursos teniendo en cuenta el modelo constructivista.

Son verdaderas las respuestas B y C ya que se pueden utilizar las evidencias al evaluador de las dos formas a través de formatos digitales y herramientas de trabajo según: la Evaluación anual de desempeño de docentes y directivos docentes Actualizado: 05 de mayo de 2020 Directiva ministerial sobre evaluación anual de desempeño de docentes y directivos docente <https://www.mineduccion.gov.co/portal/Preescolar-basica-y-media/Proyectos-de-Calidad/246098:Evaluacion-anual-de-desempeno-de-docentes-y-directivos-docentes>

La evaluación de desempeño fue reglamentada con el decreto 3782 del 2007, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002



Guía No.31 GUÍA METODOLÓGICA Evaluación Anual de Desempeño Laboral

Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente

Decreto Ley 1278 de 2002

Se distinguen dos tipos de evidencias: documentales y testimoniales.

Las evidencias documentales están constituidas por información escrita que certifica las acciones del evaluado, en relación con el desempeño demostrado en cumplimiento de sus funciones y contribuciones

individuales. Además de los documentos escritos, **otro tipo de documentos como las fotografías, pueden constituir evidencias de los desempeños y resultados de un docente o directivo docente.** Algunos ejemplos de evidencias documentales se presentan en la Tabla 3. Pagina 19

mineducacion.gov.co/1621/articulos-169241_archivo_pdf.pdf

AUTOCOPIA_DE_SEGURIDAD_DEGUIA EVALUACION DOCENTE... 27 / 72 | 110% +

Contribución	Criterios	Evidencias	
		Primera valoración	Segunda valoración
Diseñar el plan anual de trabajo para su área basado en el PEI de la institución educativa.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Entrega 2 informes (informe de avance a mitad de año e informe final al concluir el año) 2) Especifica las metodologías y los recursos para desarrollar las competencias de los estudiantes 3) Incluye una (1) cartilla con actividades didácticas 4) Incluye dos (2) instrumentos de evaluación por competencias 5) Especifica los recursos materiales y humanos requeridos 	<ul style="list-style-type: none"> Documento teórico y metodológico preliminar, elaborado por el docente Informe de avances del plan Instrumento de evaluación Videos y fotografías de la aplicación del modelo Encuesta a estudiantes Plan de observación en clase 	<ul style="list-style-type: none"> Documento teórico y metodológico final elaborado por el docente Informe final del plan Cartilla con actividades didácticas Instrumento de evaluación Videos y fotografías de la aplicación del modelo Encuesta a estudiantes Plan de observación en clase

Finalmente, las contribuciones individuales concertadas al inicio del proceso de evaluación se registran en el **Protocolo**, en los espacios definidos para tal fin. De igual forma, los criterios y las evidencias para la evaluación de estas competencias, así como de las competencias comportamentales, se registran en el **ANEXO 5 (RESUMEN DE COMPETENCIAS, CONTRIBUCIONES, CRITERIOS Y EVIDENCIAS)**.

B. Desarrollo de la evaluación

Cuando todo esté dispuesto para realizar la evaluación de desempeño laboral, se debe

En la tabla 6, menciona y encierra que se pueden evidenciar a través de las dos opciones de respuestas **Formatos digitales (Videos, fotografías)** y la otra opción de respuesta **Cartilla con actividades didácticas**.

En el **Ítem 2.2 PROCESO DE EVALUACIÓN** en la **página 23**

mineducacion.gov.co/1621/articulos-169241_archivo_pdf.pdf

AUTOCOPIA_DE_SEGURIDAD_DEGUIA EVALUACION DOCENTE... 23 / 72 | 150% +

deben aplicar en contexto.

- **Identificar** quiénes son los docentes o directivos docentes objeto de evaluación (véase el apartado 1.4. de esta guía: **¿A QUIÉNES SE EVALÚA?**). A partir de esta información se debe conformar una base de datos para facilitar la administración del proceso.
- **Disponer** un sistema de archivo (físico y electrónico) para organizar y gestionar los diferentes documentos e instrumentos del proceso. Este sistema implica preparar una **Carpeta de evidencias** por cada evaluado.
- **Preparar** el material necesario para desarrollar el proceso, de acuerdo con el número de docentes y directivos docentes que deben ser evaluados. Las dos versiones del **Protocolo** (ANEXOS 6 y 7) pueden multiplicarse las veces necesarias. Lo ideal es trabajar con el archivo de Excel y con los formatos disponibles en la WEB del Ministerio de Educación Nacional.

23

- **Disponer:** Un sistema de archivo (**Físico y electrónico**) para organizar y gestionar los diferentes documentos e instrumentos del proceso. Este

sistema implica preparar una carpeta de evidencias por cada evaluado. •
La teoría del aprendizaje significativo

- Aprendizaje por descubrimiento
- Las zonas de desarrollo
- El aprendizaje centrado en la persona-colectivo
- Aprender imitando modelos
- La metodología activa
- El aprendizaje cooperativo, dinámico o comunicativo

De acuerdo, a lo anterior el evaluador recibe las evidencias de todo tipo que figuran en la guía 31 formatos digitales, audio, audiovisuales, multimedia y de herramientas de trabajo para finalizar las dos opciones de respuesta se relacionan con el modelo constructivista fundamentada Primordialmente por estos tres autores Lev Vygotski, Jean Piaget y David P. Ausubel, porque el modelo pedagógico constructivista El constructivismo, en su dimensión pedagógica, concibe el aprendizaje como resultado de un proceso de construcción personal-colectiva de los nuevos conocimientos, actitudes y vida, a partir de los ya existentes y en cooperación con los compañeros y el facilitador. A esta manera de entender el aprendizaje, se suma todo un conjunto de propuestas que han contribuido a la formulación de una metodología constructivista. Entre dichas propuestas vale la pena mencionar:

- La teoría de las inteligencias múltiples
<https://modelospedagogicos.webnode.com.co/modelo-constructivista/>

La interacción que tiene el estudiante con su medio como docente puedo plasmarlo, construirlo, exponerlo y evidenciarlo a través de las dos opciones de respuestas Formatos digitales audiovisuales, visual y multimedia y herramientas de trabajo libro, cartillas y juegos didácticos.
Solicitud revisión e imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.

DECIMA SEPTIMA 69

Razonamiento cuantitativo: la pregunta relacionada con la agrupación de los estudiantes en 13 grupos de 25, me fue marcada como incorrecta la respuesta, solicito la revisión de esta pregunta porque teniendo en cuenta los parámetros de la pregunta los grupos deben formarse entre el rango de 25 a 35 personas y cada grupo lo acompaña un docente, pero por cada 4 grupo debe haber un docente adicional la respuesta que seleccione es la C.

La opción que indica la Universidad Libre es A. agrupar en 10 grupos cada uno con un docente, realizando el ejercicio y cálculo matemático es imposible agrupar en 10 grupos entre 25 y 35 estudiantes para un total de 325 estudiantes, por lo tanto, no es correcta, por cuanto no cumple con los criterios que se indican en el caso. **Solicitud imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.**

DECIMA OCTAVA 88 La opción B y C pueden ser correctas. Solicito revisión de la pregunta que está relacionada con la producción textos. Responde al criterio de realizar producción textual (folleto, recrear un

cuento)) la Universidad Libre marca correcta la respuesta C elaboración de folleto; sin embargo, la B también es correcta porque habla recrear un cuento corto lo que también es producción textual.

El enunciado plantea como un docente puede lograr fortalecer la producción textual en sus estudiantes razón por la cual dos de las opciones de respuestas pueden ser válidas.

Los DBA de lengua castellana https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-06/DBA_Lenguaje-min.pdf se ubican en la producción de textos verbales y no verbales para atender a un propósito comunicativo; y se lleva a cabo en primaria de 1 a 5 a través de construcciones propias cuento, recreación de un cuento, retahílas, rimas, adivinanzas, frases, oraciones, párrafos, historietas, folletos y anuncios publicitarios entre otros. **Solicitud revisión e imputar la pregunta y sumarla a mi favor en el puntaje.**

DECIMA NOVENA 90 y 92

En el argumento brindado en la pregunta acerca de la visita a la biblioteca para el desarrollo de la comprensión de textos literarios y capacidad creativa y lúdica de acuerdo con el MEN la pregunta no tiene claro y específico que es lo que debería hacer un estudiante para alcanzar la competencia que el docente va evaluar, lo que permite que en las opciones de respuesta todos puedan ser válidas. **Solicitud revisión e imputar las preguntas y sumaras a mi favor en el puntaje.**

VIGESIMO Solicito la Argumentación de todas las preguntas y respuesta; planteadas en la petición y que las expliquen con teoría, fundamentos, decreto, norma, resolución, normativa o autor relacionado con la educación en Colombia, parámetros, criterios, e instancias dadas por el Ministerio de Educación Nacional MEN; al no obtener respuesta con elementos teóricos y validos solicito imputarlas y corrección inmediatamente de mi resultado.

(...)"

SEPTIMO: El día 02 de febrero de 2023, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC respondieron a mi reclamación realizada el 29 de noviembre de 2022, no dando respuesta de fondo a mis peticiones, por el contrario, lo que hacen es dar una respuesta de manera general e informativa más no una respuesta especifica y de carácter particular, pues no absuelven pregunta por pregunta, pretensión por pretensión que se establece en mi solicitud.

Así mismo indican:

"(...)

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las

puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.69380** y su proporción de aciertos es: **0.68367**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = X_i/n$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	67
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.69380

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **59.12**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.79545**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = X_i/n$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i-ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i-ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	35
n: Total de ítems en la prueba	44
M_i: Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **79.54**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Atendiendo a su solicitud en la que solicita las claves de respuesta de la Prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** y **Prueba Psicotécnica** presentada por usted, correspondiente a la OPEC **184908** del nivel **Docente de aula**, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

(Ver documento adjunto como prueba)

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante.

En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	Problemas de contenido que afecta la comprensión del ítem

Con el objeto de atender su inquietud, es preciso recordarle que la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera docente se hará exclusivamente con base **en el mérito**, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

De ahí que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 915 de 2016, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Para la optimización del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los correspondientes Acuerdos de Convocatoria y su respectivo Anexo, los cuales son el marco único normativo y específico de desarrollo y ejecución del proceso, en cuya normatividad incluye los porcentajes que se establecieron para cada una de las pruebas escritas que presentaron los aspirantes sobre Aptitudes y Competencias Básicas y la prueba Psicotécnica, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección serán las establecidas por la normatividad vigente para cada una de las modalidades del mismo, conforme se señala a continuación:

A. Zonas No Rurales:

De conformidad con los artículos 2.4.1.1.10, 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica; la de valoración de antecedentes y entrevista. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

La prueba de aptitudes y competencias básicas, y la prueba psicotécnica serán aplicadas de manera escrita a los aspirantes, por lo que se les denominará pruebas escritas para efectos del presente proceso de selección.

(...)

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	%Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%
		70/100 para Directivos Docentes		

ALDAD // MERITO // OPORTUNIDAD



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

En la norma transcrita, se observan los puntajes mínimos aprobatorios previamente establecidos en los correspondientes Acuerdos del Proceso de Selección, quedando atendida de fondo su inquietud.

Por último y para mayor claridad, se le invita a analizar la Guía de Orientación al Aspirante para las Pruebas Escritas, que fue publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con antelación a la presentación de las pruebas y, la cual le aportará mayor comprensión sobre los puntajes de cada prueba.

Finalmente, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas mencionadas en su reclamación, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
8	C - es correcta, porque hacer una copia del correo en un archivo .pst en la sede A permitirá que se pueda importar el archivo en la sede B, la cual NO tiene acceso a internet, dado que los archivos .pst permiten almacenar una copia de seguridad del correo electrónico, los contactos y el calendario, se estaría cumpliendo con lo solicitado en el caso y el enunciado y con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/hacer-copia-de-seguridad-del-correo-electr%C3%B3nico-e5845b0b-1aeb-424f-924c-aa1c33b18833	A - es incorrecta, porque realizar un respaldo del correo en un archivo .ost en la sede B solo guarda los archivos del correo sin conexión, por lo cual, NO se podrá tener acceso a la información del correo actualizado, dado que en esta sede NO hay internet. Además, NO es lo solicitado en el caso y con esta acción NO se podrá acceder al correo para hacer un respaldo de la información. Todo lo anterior, en cumplimiento de las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/introducci%C3%B3n-a-archivos-de-datos-de-outlook-pst-y-ost-222eaf92-a995-45d9-bde2-f331f60e2790
10	C - es correcta, porque la opción seleccionar la tercer columna y usar la herramienta inmovilizar paneles, permite que se mantengan fijas las dos primeras columnas mientras se desplaza a otra área de la hoja de cálculo. Adicionalmente, se crea una línea	B - es incorrecta, porque pulsar CTRL + BARRA ESPACIADORA en la columna B y usar la utilidad inmovilizar fila superior, solo permitirá mantener visible la fila superior a medida que se desplaza por el resto de la hoja de cálculo, pero NO conseguirá que

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>tenue entre las columnas 2 y 3, cumpliendo así con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, según la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/inmovilizar-paneles-para-bloquear-filas-y-columnas-dab2ffc9-020d-4026-8121-67dd25f2508f</p>	<p>queden fijas las columnas 1 y 2. Lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365.</p>
11	<p>C - es correcta, porque la función ORDENAR permite ordenar el contenido de una columna o una matriz de un número menor a un número mayor, en este caso, permite que se organicen los datos de edad de menor a mayor para poder cumplir con los requerimientos del informe. Lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365: https://support.microsoft.com/es-es/office/funci%C3%B3n-ordenar-22f63bd0-ccc8-492f-953d-c20e8e44b86c</p>	<p>B - es incorrecta, porque la función ASC devuelve un entero que representa código de carácter correspondiente a la primera letra de una cadena, pero NO permite ordenar las edades de los estudiantes de menor a mayor tal como se requiere en el enunciado. Lo anterior, de acuerdo con el cumplimiento de las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365.</p>
20	<p>B - es correcta, ya que según las Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011), con el fin de lograr el desarrollo y puesta en práctica de las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI (págs. 23-24). Por lo tanto, para cumplir la propuesta relacionada con la problemática es necesario generar cambios en el PEI.</p>	<p>A - es incorrecta, ya que promover la formación ética se enfoca en el currículo, pero lo adecuado para dar respuesta a la problemática planteada es una estrategia que permita abordarla desde la resignificación del PEI. Esto, de acuerdo a la Ley General de Educación que expresa que la formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo únicamente a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes. Por otro lado, para poder lograr el desarrollo y puesta en práctica de las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes,</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI, según lo exponen las Orientaciones para la Institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011, págs. 23-24).
21	C - es correcta, ya que, según el Plan Especial de Educación Rural, para promover el desarrollo de competencias ciudadanas en los estudiantes se deben desarrollar acciones para fortalecer las escuelas de familia de manera que se brinden en este espacio herramientas para que las familias se consoliden como entornos protectores donde se potencian y se ejercen las competencias ciudadanas para el ejercicio de los derechos humanos. Así mismo, se deben implementar acciones para favorecer la conformación de redes de familias como elemento para el fortalecimiento del tejido social (Ministerio de Educación Nacional, 2010, p. 86).	B - es incorrecta, ya que la Ley General de Educación expresa que el educando es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral (Ley 115, 1994, art. 91-92), pero para formar en competencias ciudadanas, según el Plan Especial de Educación Rural, se deben desarrollar acciones para fortalecer las escuelas de familia de manera que se brinden en este espacio herramientas para que las familias se consoliden como entornos protectores donde se potencian y se ejercen las competencias ciudadanas para el ejercicio de los derechos humanos. Así mismo, se implementarán acciones para favorecer la conformación de redes de familias como elemento para el fortalecimiento del tejido social (Ministerio de Educación Nacional, 2010, p. 86).
22	C - es correcta, ya que la normatividad vigente del sector educativo indica que "el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno" (Decreto 1860, 1994, art. 36). En este caso puntual y por la problemática expuesta, el medio idóneo para realizar la divulgación de las acciones a	A - es incorrecta, ya que lo descrito en la opción de respuesta está relacionado con el plan de estudios, el cual según la norma vigente, debe relacionar las diferentes áreas con las asignaturas (Decreto 1860, 1994, art. 38); pero lo anterior no da respuesta a lo requerido en el enunciado, ya que el plan mencionado es una estructura académica que no permite la divulgación de las acciones para darle solución a la problemática presentada. Para lograr la divulgación de las actividades a realizar, se requiere un

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	tomar es un proyecto pedagógico en concordancia con lo anteriormente escrito.	proyecto pedagógico pues este consiste en una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno, como lo indica la normatividad sobre el sector educativo (Decreto 1860, 1994, art. 36).
36	B - es correcta, porque garantiza el respeto por la diferencia entre las personas o grupos, sin vulnerar sus derechos o las normas constitucionales. Todo lo anterior, de acuerdo con las funciones del personero contenidas en la Ley 115 de 1994, Art. 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. Adicionalmente, está en el grupo de Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas para grado decimo y undécimo, denominado Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias.	B - es correcta, porque garantiza el respeto por la diferencia entre las personas o grupos, sin vulnerar sus derechos o las normas constitucionales. Todo lo anterior, de acuerdo con las funciones del personero contenidas en la Ley 115 de 1994, Art. 94, Literal A: Sobre promover los derechos y deberes de los estudiantes y la comunidad educativa. Adicionalmente, está en el grupo de Estándares Básicos de Competencias Ciudadanas para grado decimo y undécimo, denominado Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias.
47	C - es correcta, porque usar herramientas con una intención educativa, como libros, cartillas y juegos didácticos, corresponde a la descripción de los recursos con relación al currículo, según lo expuesto en la "Política Pública de los recursos educativos" (Ministerio de Educación Nacional, 2021, p.33). Según esta política, existen tres criterios de clasificación que se construyen en consideración de la experiencia del campo de la educación colombiana respecto de la normatividad que la rige y de los lineamientos generales que orientan los currículos escolares.	B - es incorrecta, porque los formatos digitales, así como su exposición, corresponden a la tipología de recursos que describe la forma como estos están presentados. Por esta razón, para evidenciar su buen uso, se requiere de herramientas que tengan una intención acorde con currículo, como lo son libros, cartillas y juegos didácticos, que se trabajan de acuerdo con una estructura curricular, según lo descrito en la "Política Pública de los recursos educativos" (Ministerio de Educación Nacional, 2021, p.35).
69	A - es correcta, porque al agrupar a los estudiantes en 10 grupos, quedarían ubicados teniendo en cuenta las condiciones	C - es incorrecta, porque al reunir 13 grupos no se tiene en cuenta las condiciones del centro expuestas en la situación, pues con 13



Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>mencionadas en la situación, puesto que se solicita organizar la menor cantidad de grupos de mínimo 25 y máximo 35 personas, realizando la operación $325/35=9,28$ y aproximando a 10. Además, se cumple con la condición de que cada grupo esté acompañado, mínimo, por un docente, porque con esta organización se tiene 3 grupos acompañados por dos docentes. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24).</p>	<p>grupos se organizaría a los estudiantes en grupos de 25. Sin embargo, el centro exige organizar siempre la menor cantidad de grupos posible. Lo correcto es organizar a los estudiantes en 10 grupos teniendo en cuenta las condiciones mencionadas en la situación, que es distribuir la menor cantidad de grupos con mínimo 25 y máximo 35 personas. Además, así se cumple con la condición de que cada grupo sea acompañado por al menos un docente, puesto que con esta organización se tienen 3 grupos acompañados con dos docentes. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24).</p>
88	<p>C - es correcta, porque un folleto es un tipo de texto informativo y hace parte del estándar "Produzco textos escritos que responden a diversas necesidades comunicativas y que siguen un procedimiento estratégico para su elaboración" para los grados cuarto y quinto. Tal como se evidencia en los Estándares básicos de competencia del lenguaje, página 34. Formar en lenguaje: apertura de caminos para la interlocución (MEN,2020).</p>	<p>B - es incorrecta, porque un cuento es un texto narrativo y este hace parte del estándar "Produzco textos escritos que responden a necesidades específicas de comunicación, a procedimientos sistemáticos de elaboración y establezco nexos intertextuales y extratextuales" de los grados sexto a séptimo. Tal como se evidencia en los Estándares básicos de competencia del lenguaje, página 36. Formar en lenguaje: apertura de caminos para la interlocución (MEN,2020).</p>
90	<p>B - es correcta, porque en los estándares básicos de competencia del lenguaje, al</p>	<p>C - es incorrecta, porque reconocer en los textos procedimientos narrativos, líricos y</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	terminar el grado tercero de básica primaria el estudiante identifica maneras de cómo se formula el inicio y el final de algunas narraciones. Tal como se evidencia en los Estándares básicos de competencia del lenguaje, página 33. Formar en lenguaje: apertura de caminos para la interlocución del Ministerio de Educación Nacional (MEN) (2020).	dramáticos, se debe alcanzar al finalizar el grado séptimo. Tal como se evidencia en los Estándares básicos de competencia del lenguaje, página 37. Formar en lenguaje: apertura de caminos para la interlocución (MEN,2020).
92	A - es correcta, porque en los estándares básicos de competencia del lenguaje, al terminar el grado tercero de básica primaria el estudiante elabora y socializa hipótesis predictivas acerca del contenido de los textos. Tal como se evidencia en los Estándares básicos de competencia del lenguaje, página 33. Formar en lenguaje: apertura de caminos para la interlocución del Ministerio de Educación Nacional (MEN) (2020).	B - es incorrecta, porque, comparar los diferentes tipos de textos como narrativos, líricos y dramáticos, donde se tenga en cuenta algunos de sus elementos constitutivos, debe alcanzarse al finalizar el grado quinto. Tal como se evidencia en los Estándares básicos de competencia del lenguaje, página 35. Formar en lenguaje: apertura de caminos para la interlocución (MEN,2020).

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **59.12**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **79.54**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Dicha respuesta, vulnera mis derechos fundamentales en razón de la restricción tanto en tiempo como en la forma de recaudo de la "prueba reina", no es cierto que el cuadernillo de preguntas o examen revista de reserva legal, de acuerdo a la ley y jurisprudencia Y la respuesta negativa de la reclamación que se realizó el día 29 de noviembre de 2022 ante la COMISION NACIONAL Y ESTADO CIVIL con la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA obedece a que no dieron el tiempo de un análisis profundo de las preguntas con las respuestas.

Así mismo, vulnera mi derecho fundamental de petición, dado a que no da una respuesta de fondo al asunto de mi reclamación, decidiendo de manera arbitraria y sin análisis alguno los resultados publicados el día 02 de febrero de 2023, e indicando que NO procedería recurso alguno, no existiendo mecanismos adicionales para garantizar la protección de los derechos fundamentales que en la actualidad considero se encuentran vulnerados.

OCTAVO: De la misma forma la elaboración y ejecución de las pruebas funcionales y comportamentales del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, de acuerdo al análisis desarrollado sobre las mismas, presenta múltiples falencias e incongruencias en las preguntas a evaluar e incluso se pudo evidenciar durante el propio desarrollo del examen la mala formulación y estructuración de la prueba, frente a la cual varios de los asistentes y concursantes de la prueba, lograron corroborar e identificar el error monumental, configurado dentro de la misma prueba, manifestando de manera posterior y una vez terminada la misma su inconformismo al respecto. Lo anterior basado en los siguientes aspectos:

- La gran mayoría de preguntas NO correspondían a los EJES TÉMICOS entregados por la CNSC para la aspiración del empleo con Numero de OPEC: 184908
- Dentro del desarrollo de la prueba se presentaron algunos EJES TÉMICOS que ni siquiera se preguntaron.
- Dentro de la prueba, la gran mayoría de preguntas NO corresponden al manual de funciones vigente del cargo aspirado, dicho aspecto ya se ha mencionado previamente en párrafos anteriores.
- Las gráficas utilizadas para los ejemplos eran difusas y en muchos casos no legibles.
- El número total de preguntas fue de 142 y el tiempo de respuesta por cada pregunta era de aproximadamente 2 minutos; sin embargo, el contenido del examen abundaba en texto tanto en el enunciado como en las opciones de respuesta las cuales diferían de los enunciados iniciales convirtiéndolas en nuevos enunciados por asimilar.
- Se realizó modificación de las reglas del concurso arbitrariamente.
- Mal diseño de la prueba, preguntas mal diseñadas, sin respuesta correcta, incoherentes, incomprensibles, mal redactadas, con posibilidad de más de una respuesta, entre otras.
- Eliminación de preguntas de manera arbitraria y sin informar a los concursantes.

LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la Tutela de mis Derechos fundamentales: DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, por cuanto soy participante del Concurso Abierto de Méritos al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y

Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, ID Inscripción: 474644754; Nivel: Docente de Aula; Denominación del empleo: Docente de Primaria; Numero de OPEC: 184908 dentro de los términos establecidos en el **Acuerdo No. 2137 de 2021 que rige la Convocatoria**, cumpliendo con los requisitos exigidos; por lo tanto las accionadas deben garantizar la protección de mis derechos fundamentales dando respuesta de fondo a mi reclamación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, el proceso no se encuentra suspendido, pido que se dé respuesta de fondo a mi reclamación, de manera específica, de manera detallada y no de manera general, pues abordaron las preguntas, pero de manera ambigua, no absolviendo lo cuestionado, y que a consecuencia de ello se suba el puntaje a la calificación dada por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA atendiendo a las pretensiones solicitadas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. VIOLACION AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA artículo 1 de la Constitución Nacional.

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, (negrilla y línea fuera de texto) (...)”

Es de resaltar que el trato que me está dando LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, al no respetar ni dar respuesta a mi reclamación de fondo, clara y precisa, lo que no genero un análisis minucioso omitiendo la recalificación a mi evaluación y de esta manera continuar en el proceso, va en contra de la Dignidad Humana por lo que pido que se me proteja este derecho fundamental al ser un trato Indigno, el cual va en contra de la ley.

2. VIOLACION AL DERECHO DE LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO - Artículo 2 de la Constitución Nacional:

Que reza: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución línea y negrilla fuera de texto.”*

3. VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD - Artículo 13 de la Constitución Política:

Como lo mencioné anteriormente, es evidente que la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE no me está dando un trato igual que a los demás concursantes.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó:

“...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia...”

Quiero ser reiterativa en que se me viola flagrantemente por parte de la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, el derecho fundamental a la igualdad, por cuanto, como ya se ha demostrado en los acápites que anteceden, y se han referido para ello diversos pronunciamientos de los tribunales y altas cortes, en el sentido de que tenemos el mismo derecho de acceder a los cargos ofertados todos los aspirantes, así como a ser evaluados en condiciones de igualdad y a recibir respuestas de fondo, claras y precisas de las peticiones radicadas ante las autoridades.

4. VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICION - Artículo 23 de la Constitución Política:

DERECHO DE PETICION:

De acuerdo con lo anterior, solicito tutelar la protección de mis derechos fundamentales, al derecho de petición, debido proceso, a la igualdad, al trabajo, afectando de manera directa al mínimo vital al no tener acceso a cargos públicos por concurso de méritos, empleando para el efecto, el mecanismo de la acción de tutela, por cuanto el artículo 86 Superior señala que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo de aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, caso en el cual, satisfechos estos requisitos, resulta viable emitir una decisión de fondo sobre lo pretendido, ya que por acción y omisión de estas entidades públicas, cuya conducta afecta gravemente mis derechos fundamentales.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que la misma, solo se tipifica como inviable cuando se trate de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, que como puede verse, no es mi caso, porque al someterla por cuenta de las decisiones de la CNSC a la exclusión laboral, se configura no solo una injusticia manifiesta al superponer una calificación numérica a una prueba conceptual, causándole un perjuicio irremediable e irreparable, dadas las consecuencias de naturaleza subsidiaria y residual, al quedar por fuera del concurso, sin la información necesaria por la omisión en la respuesta de fondo de mi solicitud.

Al respecto, la Corte Constitucional, considera que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que el mecanismo de la acción de tutela es el instrumento jurídico idóneo por excelencia, cuando el accionante no encuentra por otro medio, solución efectiva y oportuna y cuando se presenta una violación flagrante de sus derechos fundamentales, que para el caso, están implícitos y de manera conexa y subrogada con el derecho a la vida, en virtud que al no haber otras formas de subsistir en lo que se sabe y para lo que se formó, es factible que llegue la depresión y las enfermedades.

De acuerdo con la anterior inferencia, la Corte Constitucional en la Sentencia SU913 de 2009, sobre la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, precisó: *“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la vida, la salud y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y las reglas del juego preestablecidas, son claras, el mecanismo de la acción de la tutela es la herramienta que procede, porque es el que tiene la competencia plena y directa, así haya otro mecanismo de defensa judicial, para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”.* La acción de tutela procede en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Finalmente, concurre la acción de tutela, como mecanismo de salvaguarda de unos derechos vulnerados y tangiblemente probados, para lo cual, (i) “pese a la existencia de un mecanismo judicial adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, no goce de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; (ii) ora se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”. (CC.)

Frente al perjuicio irremediable, que se puede derivar como en este caso, de un perjuicio notable y manifiesto por cuenta de las decisiones de la CNSC, la Corte en sentencia T-439 de 2000 expresó:

“Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia que exige, en el caso que nos ocupa, de medidas inmediatas; la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente; y la gravedad de los hechos que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales”. (...) La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”

Derecho fundamental de petición: El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como derecho fundamental y su contenido es el siguiente: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su*

ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” En el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho esta prerrogativa fundamental reviste especial importancia, por cuanto es el vehículo a través del cual los administrados interactúan con la administración, o con los particulares cuando cumplen funciones administrativas, e inclusive con los particulares así no presten dicha función (art. 32 y ss de la Ley 1437 de 2011). Ya sea para solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, entre otros.

El legislador estatutario mediante el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 fijó los parámetros para el ejercicio del derecho de petición.

Por otra parte, debe precisarse que el derecho de petición se satisface plenamente cuando se profiere **una respuesta de fondo, clara y precisa sobre lo solicitado**, evitando evasivas o elusivas y, por supuesto, con la oportuna notificación de lo decidido al interesado. La Corte Constitucional ha decantado las siguientes reglas a lo largo de su jurisprudencia.

Es por ello que en sentencia de la Corte Constitucional T 1160^a de 2001 indico:

“(…)

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario superar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la

efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al Congreso de la República expidió la Ley 2207 de 2022 “Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020”, el cual fue proferido durante la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19. La ley deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo, el cual extendía el término de respuesta de los derechos de petición. Ahora, los tiempos de respuesta vuelven a ser los que establece el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, Término especial de 10 días a partir de la recepción de las peticiones de documentos y de información. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad de término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 10 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes (...) (Resaltado fuera de texto).”

Es de resaltar que en la sentencia T – 1006 de 2001 la Corte adicionó a las subreglas antes referidas 2 más, las que fueron sintetizadas así:

“(...) primero, ha establecido de forma clara que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;^[3] y, segundo, ha precisado que, ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”

En el contexto precitado, el derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 superior le otorga a los administrados la posibilidad de presentar peticiones respetuosas y de obtener una respuesta de fondo y en forma pronta.

Así las cosas, su vulneración se presenta cuando se omite su resolución dentro del término señalado para cada caso específico en la Ley, o cuando habiéndose dado respuesta oportuna no se resolvió la totalidad de lo requerido, o no se resolvió el fondo, o incluso cuando no se notificó en debida forma.

5. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - Artículo 29 de la Constitución Política:

Sumado a lo anterior, si no se cumple con las preceptivas normativas y jurisprudenciales señaladas no solo se vulnera el derecho de petición, sino también el debido proceso.

En efecto, el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional es una prerrogativa de rango fundamental considerado de aplicación inmediata, que rige para toda clase de actuaciones, sean judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que las personas puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades con protección de sus derechos y libertades públicas previo el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales. Suelen ser no siempre idóneas y eficaces, cuando la carga de la prueba que oriente al juez, no sean eficaces o incipientes para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al

cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales"

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Dentro del derecho fundamental al debido proceso se encuentra el denominado "debido proceso administrativo", el que ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como: *"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"*

El máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia T 387 de 2009, indicó las garantías mínimas que implica el derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre las que se tiene: *"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. El acervo probatorio expuesto, le da al Juez de Tutela, el marco jurídico suficiente y apropiado para que este concurso de méritos pueda ser revisado y modificado

según las evidencias expuestas y confrontadas con las referencias técnicas ofrecidas por la CNSC como corresponde al respeto del debido proceso invocado reiterativamente en la exposición de motivos.

Importante recordar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración". "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

6. VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos y a la fecha no he obtenido respuesta alguna de fondo a mi reclamación lo que genera que no se haya aumentado el valor de la calificación, lo que permite continuar en el concurso y llegar a estar en la lista de elegibles al empleo para el cual concurre.

7. VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Hace parte de los antecedentes de la presente tutela ya que la omisión realizada tanto por la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, al abstenerse de responder de fondo mi solicitud viola el artículo 125 de la Constitución Política y está en oposición al principio de MERITOCRACIA.

EXCESO RITUAL MANIFIESTO.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable despacho los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

MEDIDA PROVISIONAL PRIMERA:

PRIMERO: EN ARAS DE SALVAGUARDAR MI DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, PETICION Y DEBIDO PROCESO SOLICITO SEÑOR JUEZ ORDENAR SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, HASTA QUE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC A TRAVES DE SU OPERADOR LA UNIVERSIDAD LIBRE, EMITA RESPUESTA DE FONDO AL DERECHO DE PETICION EN FORMA CLARA Y PRECISA A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LA RECLAMACION, LO ANTERIOR, LO INVOCO A FIN DE EVITAR QUE ESTA VULNERACION FLAGRANTE NO SE CONVIERTA EN MAS GRAVOSA Y HAYA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

SEGUNDA: EL AUMENTO DEL PUNTAJE EN LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BASICAS, GENERANDO LA CONTINUIDAD EN EL CONCURSO, UNA VEZ LAS ENTIDADES ACCIONADAS DEN RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez RESTABLECER Y/O TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO VULNERADOS POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS, en cuanto a la violación del debido proceso, el derecho a la información, a la igualdad, a la prevalencia del derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, derechos estos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en

razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE. Dichas pretensiones están cifradas en las siguientes acciones, todas tutelables, por ser violatorias de los derechos fundamentales que se resumen en el Derecho al trabajo, la igualdad y al mérito, a la salud y a la vida, por la cual se solicita:

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término máximo de 48 horas siguientes a la notificación de la respectiva sentencia, me otorguen una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y sin ambigüedades a cada uno de los ítems solicitados en mi reclamación y petición radicada el día 29 de noviembre de 2022 y señalados en el hecho No. 6. y pantallazo No. 1 de esta acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas, que una vez se dé respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y sin ambigüedades a cada uno de los ítems solicitados en mi reclamación y petición radicada el día 29 de noviembre de 2022 y señalados en el hecho No. 6 y pantallazo no. 1 de esta acción de tutela, se proceda a subir el valor de la calificación, teniendo los fundamentos de hechos y de derecho establecidos tanto en mi reclamación, como en este escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE a rendir un informe escrito a su Despacho, con los soportes respectivos, dentro de un término igual y siguiente al concedido para el cumplimiento del presente fallo.

QUINTO: Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, dentro de la denominada convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes.

SEXTO: SUSPENDER la convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes - hasta que la universidad libre responda cada punto de la reclamación y derecho de petición.

SEPTIMO: ORDENAR a las entidades mencionadas que no continúen vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo de los ciudadanos que elevaron diversas solicitudes con similar fin, dentro de la denominada convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

En cumplimiento de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos que se encuentran manifestados en la presente.

DECRETO DE PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez que ordene y solicite a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE las siguientes pruebas:

- Se indique de manera clara, específica con bastante entendimiento, la metodología de evaluación, calificación, porcentajes de las pruebas escritas producto de la convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes.
- Se rinda informe de las preguntas aceptadas, con error y las imputadas, con su debida justificación

PRUEBAS

1. Copia de la reclamación con fecha de 09 de noviembre de 2022, donde solicito acceso a pruebas.
2. Guía de orientación al aspirante-acceso al material de pruebas escritas.
3. Guía de orientación al aspirante población mayoritaria.
4. Citación para el acceso del material de las pruebas escritas
5. Copia complementación a la reclamación a las pruebas escritas de fecha 29 de noviembre de 2022, presentada por la suscrita en la Plataforma Simo ante las entidades accionadas.
6. Respuesta a la reclamación con radicado No. 553308400, suscrita por María Victoria Delgado Ramos, Coordinadora General de Convocatoria – Directivos Docente.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en.

- **Notificaciones Principales E-mail:** ginacarrillo15@gmail.com
- **Dirección de correspondencia:** Carrera 46#134a-14 - Conjunto residencial Alcalá - Int 11 Apto 101 – Localidad Suba – Bogotá DC

- **Numero de Contacto:** 3125497284

ACCIONADAS:

Las entidades accionadas reciben notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- **Dirección:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.
- **Email:** notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cordialmente,



GINA LIZETH CARRILLO ACUÑA
C.C. No 1121890017 de Villavicencio - Meta